

APROBADO
14 mayo 2023

MAURICIO
GIRALDO
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal k, del artículo 2, del Proyecto de Ley N° 161/2022 Senado - 071/2021 Cámara, "Por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión." así:

(...)

k. No discriminación: los profesionales en desarrollo familiar respetarán y reconocerán a **las familias** y a sus integrantes en su **multiplicidad** y pluralismo. No podrán expresar conceptos, distinciones o propuestas en el ejercicio de su profesión que estén basadas de manera arbitraria **por razones de sexo**, edad, raza, nacionalidad, condición social, creencias religiosas y concepciones políticas de las personas que integren la familia.

Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

Justificación

La presente proposición tiene como fin dar claridad al contenido del artículo segundo en su literal k, ampliando la definición del principio de no discriminación conforme lo establecido en el artículo 13 Constitucional.

Recibido 5:33 pm
J. L. M.

~~14 mayo 2023~~
14 mayo 2023

APROBADO
14-Jun-2023

MAURICIO
GIRALDO
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el literal i, del artículo 10, del Proyecto de Ley No 161/2022 Senado - 071/2021 Cámara, *“Por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión.”* así:

(...)

i. Respetar y reconocer a todas las familias, a sus integrantes en su **multiplicidad**.

Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

13 Jun 20
5:34

JUSTIFICACIÓN

La familia ha evolucionado a lo largo de la historia por los cambios culturales, sociales y legales, siendo determinantes para ello los nuevos valores democráticos, la globalización y el reconocimiento de los derechos humanos de sus miembros. Desde esta perspectiva se plantea la necesidad de reconsiderar el valor de la multiplicidad en la institución familiar, para que la misma funcione como posible modelo de ciudadanía democrática.

14-Jun-2023

APROBADO
14-15 JUN 2023

MAURICIO
GIRALDO
SENADOR

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

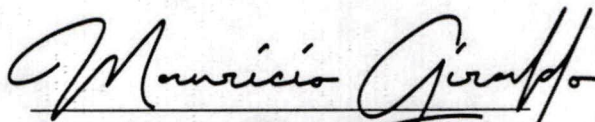
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el literal I, del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 161 de 2022 Senado, 071 DE 2021 Cámara “*Por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la Profesión de Desarrollo Familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al Colegio Nacional de profesionales en Desarrollo Familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión*”, así:


(...)

I. Expresar conceptos, distinciones o propuestas en el ejercicio de su profesión que estén basadas de manera arbitraria en el **sexo**, edad, raza, nacionalidad, condición social, creencias religiosas y concepciones políticas de las personas que integren la familia.

Cordialmente,



Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador


13 JUN 2023


14 JUN 2023

JUSTIFICACIÓN

Dando alcance a la prerrogativa Constitucional, es dable incluir las garantías contempladas en el artículo 13 en el entendido que: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

APROBADO
14-JUN-2023



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 161 de 2022 Senado, 071 DE 2021 CAMARA "*Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la Profesión de Desarrollo Familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al Colegio Nacional de profesionales en Desarrollo Familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión*", el cual quedará así:

Artículo 18°. En la prestación de sus servicios, el profesional no hará ninguna discriminación de personas por razón del lugar de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, nacionalidad, condición social, **moral** o cualquier otra diferencia. Obrará fundamentado en el respeto a la vida y dignidad de los seres humanos.

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

13-JUN-2023

JUSTIFICACIÓN

En aras de no generar ambigüedad, se propone que un profesional no pueda negar sus servicios profesionales en razón de la moral de sus pacientes. Con ello, abarcamos costumbres, creencias y valores que forman parte de la tradición histórica y cultural de un individuo o una sociedad. Cada individuo es un mundo particular y complejo que no tiene replicación, y los profesionales en desarrollo familiar, deberán profesionalizarse en la complejidad humana.

14-JUN-2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPUBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

APROBADO
14/1/2023

PROYECTO DE LEY NO. 161/2022 SENADO, 071/2021 CÁMARA, "Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión."

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido.

Modifíquese el artículo 23 del texto propuesto el cual quedara así:

Artículo 23°. El Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar estará integrado por siete (7) miembros de reconocida idoneidad ética y profesional, de los cuales cuatro (4) miembros serán delegados de las siguientes instituciones:

1. Uno del Ministerio de Trabajo o sus entidades adscritas.
2. Uno del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
3. Dos de Instituciones de Educación Superior con programas de formación en desarrollo familiar debidamente acreditados por el Ministerio de Educación Nacional. Serán designados por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Tres profesionales en desarrollo familiar, con mínimo siete (7) años de experiencia profesional, elegidos en votación secreta en Asamblea del Colegio de Profesionales citada para tal fin.

Parágrafo. Los miembros del Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar serán nombrados para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente por una sola vez y tomarán posesión de su cargo ante la máxima autoridad del Colegio Nacional De Profesionales en Desarrollo Familiar.

De usted,



NADYA BLEL SCAFF
SENADORA DE LA REPUBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
14/1/2023



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scatt

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

APROBADO
14-1-2015

ARGUMENTACION

Con el ánimo de ser más garantistas en la conformación y que permita la representación de Instituciones de Educación Superior que se encuentran en proceso de acreditación o que aún no han sido acreditadas como de Alta calidad.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel: 3823714

APROBADO
12 JUNIO 2023

MAURICIO
GIRALDO
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 6, del artículo 26 del Proyecto de Ley No. 161 de 2022 SENADO, 071 DE 2021 CAMARA "Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la Profesión de Desarrollo Familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al Colegio Nacional de profesionales en Desarrollo Familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión", así:

(...)

6. Negar sus servicios profesionales por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, nacionalidad, clase social, **moral** o cualquier otra diferencia, fundamentado en el respeto a la vida y dignidad de los seres humanos.

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

13 JUNIO 2023

JUSTIFICACIÓN

En aras de no generar ambigüedad, se propone que un profesional no pueda negar sus servicios profesionales en razón de la moral de sus pacientes. Con ello, abarcamos costumbres, creencias y valores que forman parte de la tradición histórica y cultural de un individuo o una sociedad. Cada individuo es un mundo particular y complejo que no tiene replicación, y los profesionales en desarrollo familiar, deberán profesionalizarse en la complejidad humana.

14 JUNIO 2023

APROBADO
14/06/2023

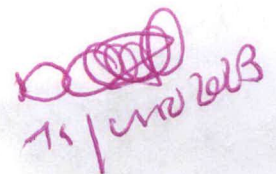
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley N^o 161 de 2022 Senado - 071 de 2021 Cámara **“Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión”** El cual quedará así:

Artículo 35°. La Comisión Regional de Ética en Desarrollo Familiar dictará resolución de cargos cuando ~~esté establecida la falta a la deontología o~~ existan indicios graves o pruebas que ameriten serios motivos de credibilidad sobre los hechos que son materia de investigación y responsabilidad deontológica y ética disciplinaria del profesional en desarrollo familiar, **siempre respetando el principio de presunción de inocencia del investigado.**


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República




7/6/2023

APROBADO
10 febrero 23

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 37 del Proyecto de Ley N° 161 de 2022 Senado - 071 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión" El cual quedará así:

Artículo 37° El profesional en desarrollo familiar acusado tendra derecho a rendir ~~rendirá~~ descargos ante la sala probatoria de la comisión regional de ética en desarrollo familiar, en la fecha y hora señaladas por esta, para los efectos y deberá entregar al término de la diligencia un escrito que resuma los descargos y en el que desista de su derecho a guardar silencio.

La fecha y hora para rendir dichos descargos será notificada con diez (10) días de antelación. Con la notificación de la fecha de descargos se acompañará copia digital o física del expediente.


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República




14 febrero 23

APROBADO
14 JUN 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley N° 161 de 2022 Senado - 071 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión" El cual quedará así:

Artículo 55°. Integración normativa. La acción disciplinaria por faltas a la deontología y la ética profesional se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso administrativo a que hubiere lugar o de las acciones adelantadas por la Procuraduría o por otras entidades, por infracción a otros ordenamientos jurídicos.

Parágrafo. En consecuencia con lo establecido en el presente artículo, el tribunal de Nacional de ética en Desarrollo Familiar y demás entidades pertinentes tendrán en cuenta lo dispuesto en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011), en el Código General del Proceso (Ley 1562 de 2012), y en lo que sea aplicable, en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), durante todo el proceso de investigación y de emisión de fallo; en virtud de garantizar y promover la integración normativa del proceso sancionatorio de la ley.


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

APROBADO
12/11/2023

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley N° 161 de 2022 Senado - 071 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión" El cual quedará así:

Artículo 51°. De los recursos. Se notificará, personalmente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al profesional en desarrollo familiar o a su apoderado la resolución inhibitoria, la de apertura de investigación, el dictamen de peritos, la resolución de cargos y el fallo, así como cualquier otra determinación, decisión de trámite o de fondo que se tome durante el proceso. Así mismo, se le garantizará el acceso a toda la información pertinente sobre su proceso, ya sea mediante recursos tecnológicos o directamente en la entidad que maneja la investigación.


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


W.


14/11/2023